

**ACUERDO No. 014
(Abril 22 de 2016)**

**“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR
EN EL CONCURSO PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE LA E.S.E.
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO DEL
DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2016-
2020”.**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias, estatutarias y en especial las consagradas en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008 del Departamento de la Función Pública y demás normatividad vigente y aplicable y

CONSIDERANDO

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, define a las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, los Gerentes de las Empresas Sociales de Estado, serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso. Para lo anterior, la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente.

De igual forma, el artículo 1 del Decreto 800 de 2008 ordena a las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado conformar la terna de candidatos de que trata el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, para la designación del Gerente o Director de dichas entidades, con las personas que sean escogidas mediante concurso de méritos público y abierto, adelantado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Que conforme al artículo 1 de la Resolución 165 de 2008 del Departamento de la Función Pública, Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial determinarán los trámites pertinentes para la realización de los procesos de qué trata el Decreto 800 de 2008, tendientes a seleccionar los aspirantes que harán parte de las listas mediante las cuales se conformarán las ternas para la designación de los gerentes o directores de dichas empresas.

En razón de lo expuesto,

**ACUERDA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: Convocar a las personas interesadas en participar en el proceso de selección de terna para la designación de Gerente para el periodo institucional comprendido entre la vigencia 2016- hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 2°: ENTIDAD RESPONSABLE. Los parámetros del concurso Abierto de Méritos para proveer el cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO serán responsabilidad de la Junta Directiva de la misma E.S.E., quien, en virtud de sus competencias legales deberá efectuar dicho concurso a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o estas asociadas con entidades especializadas en procesos de selección de personal para cargos de alta gerencia, que se encuentren debidamente acreditadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Con este propósito, se faculta a la Señora GERENTE ADH-HOC de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que adelante el correspondiente proceso de selección y contratación de la entidad que realizará el proceso de selección de que trata este artículo.

PARAGRAFO: La responsabilidad del desarrollo del Concurso de Méritos en sus diferentes etapas estará a cargo de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, la cual deberá sujetarse a los parámetros aquí definidos y en todo caso, conforme a lo previsto en el Decreto 800 de 2008, la Resolución 165 de 2008 y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

ARTÍCULO 3°: ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección del Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO

DEPARTAMENTAL DE NARIÑO tendrá las siguientes fases, que se desarrollarán por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones
3. Verificación de Requisitos Mínimos – VRM
4. Publicación de listas de Admitidos y no Admitidos.
5. Aplicación de Pruebas
 - a. Prueba de conocimientos
 - b. Prueba de competencias
 - c. Evaluación de antecedentes
 - d. Prueba de entrevista
6. Conformación de Terna de elegibles.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores del presente acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad, publicidad, mérito y oportunidad y bajo los estándares mínimos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Resolución 165 de 2008, quien prestará la asesoría que sea necesaria.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que aquí se convoca, se regirá de manera especial por lo establecido en el Decreto 800 de 2008 y la Resolución 165 de 2008 y demás normas concordantes con la materia, el Decreto 785 de 2005 y el Decreto 2484 de 2014.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACIÓN DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. Será asumido en su totalidad por la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. El aspirante no asume ningún costo por inscripción en el presente concurso.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas y demás gastos necesarios. En todo caso, la aplicación de las pruebas se realizarán en la ciudad de Pasto, Departamento de

Nariño, en el sitio definido por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 22.5 del Decreto 785 de 2005 reglamentado por el Decreto 2484 de 2014.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibiciones para ejercer cargos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°.CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas en esta Convocatoria, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos y la aplicación de la prueba de análisis de antecedentes, entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- b) Inscribirse de manera extemporánea o radicar la inscripción en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- c) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- d) No cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 22.5 del Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014.
- e) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citada por la Junta Directiva o quien éste delegue.
- f) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- g) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- h) Encontrarse con sanción vigente que lo inhabilite para ejercer el empleo.
- i) Encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, para ser nombrado en el empleo.

- j) Violar las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las diferentes pruebas del proceso.
- k) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia.

CAPÍTULO II EMPLEO CONVOCADO

ARTÍCULO 10°. OFERTA. El empleo que se convoca mediante este concurso de méritos público y abierto, es como sigue:

Denominación	Gerente E.S.E.
Código:	85
Salario:	\$7.743.831
Sede del Trabajo	Hospital Universitario Departamental de Nariño
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 11°. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CARGO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 22.5 del Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, los requisitos que se deberán acreditar para Director de Hospital y Gerente de Empresa Social del Estado de tercer nivel de atención, son:

Título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; Título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud o en áreas económicas, administrativas o jurídicas; y experiencia profesional de cuatro (4) años en el sector salud.

PARAGRAFO: Para efectos de la admisión de candidatos se dará aplicación estricta de lo previsto en el Decreto 2484 de 2014 reglamentario por el Decreto 785 de 2005.

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES DEL CARGO CONVOCADO. Son las siguientes de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1876 de 1994 y el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.:

1. Asegurar que las políticas, objetivos, estrategias, planes, programas, normas y procedimientos adoptados por la entidad se cumplan, para garantizar el cumplimiento de la misión del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.
2. Dirigir la gestión necesaria para lograr la optimización de la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
3. Vigilar y controlar que las áreas cumplan con los planes, programas, proyectos y funciones propuestas.
4. Liderar los Sistemas de Gestión Integrados del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. e impartir las directrices con el fin de mejorar la prestación de los servicios en los diferentes procesos y procedimientos establecidos.
5. Liderar los procesos del Sistema de Auditoria Médica y Financiera para el mejoramiento y su fortalecimiento continuo de conformidad con las normas establecidas.
6. Detectar la presencia de todas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar diferentes medios preventivos con el fin de aminorar los efectos.
7. Liderar los procesos relacionados con el manejo del Talento Humano, Planeación, Atención al Usuario y participación social, comunicaciones, jurídica, Control Interno, recursos físicos, financieros y de sistemas de información.
8. Identificar y fallar en segunda instancia los diferentes procesos disciplinarios que se adelantan en contra de servidores públicos.

9. Liderar la formulación e implementación de las políticas de humanización del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.
10. Participar activamente en el proceso de aplicación de los estándares de acreditación.
11. Suscribir acuerdos de gestión
12. Desempeñar las demás funciones que sean designadas o delegadas por la Ley.

V. CONOCIMIENTOS BASICOS O ESENCIALES

- Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud - SOGCS
- Sistemas de Gestión Integrados
- Planeación Estratégica
- Normas del sistema de control interno para el Estado Colombiano
- Régimen Disciplinario.
- Normatividad acerca del Empleo Público, Carrera Administrativa, Gerencia Pública y demás relacionadas.
- Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Organización y funcionamiento de la Administración Pública.
- Normatividad relacionada con la Salud Pública.
- Habilidades Gerenciales y Administrativas.
- Finanzas
- Humanización
- Seguridad del Paciente

CAPÍTULO III INHABILIDADES

ARTICULO 13°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos, y dispuestas en la Constitución Política y en la Ley.

CAPÍTULO IV DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 14°. DIVULGACIÓN. Una vez seleccionada la entidad que realizará el proceso, la Junta Directiva de la E.S.E. invitará a los interesados en participar en el

concurso de méritos público y abierto, a través de AVISO DE PRENSA ESCRITA de amplia circulación nacional o regional.

Igualmente, la invitación se publicará en el lugar de acceso al público de la GOBERNACION DE NARIÑO, del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, así como en las Carteleras Informativas de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y en su sitio WEB www.hosdenar.gov.co

De igual forma se informará a la comunidad mediante avisos radiales en una emisora de cubrimiento local o regional y estos se efectuarán por lo menos durante tres días con una periodicidad mínima de tres veces al día en horarios de alta audiencia.

PARAGRAFO: La invitación será publicada como mínimo con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de las inscripciones.

ARTÍCULO 15°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Hasta antes de iniciarse las inscripciones de los aspirantes en el proceso de selección, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Junta Directiva del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., decisión que será divulgada a través de la página web de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** y del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., y demás mecanismos empleados para la divulgación de la misma.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá ser modificada respecto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, previo acuerdo con la **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN**.

Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la convocatoria.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, encargado de la Convocatoria.

ARTÍCULO 16°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la Convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las aquí establecidas, con sus modificaciones y aclaraciones.

El aspirante **bajo su responsabilidad**, debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por el Decreto 785 de 2005 para ser Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.

- b) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente Convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa del mismo y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, *contratada* para ejecutar concurso de méritos público y abierto, en los términos previstos en el artículo 4 de la Resolución 165 de 2008 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

- c) Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria, y en los respectivos reglamentos e instructivos relacionados con el proceso de selección.
- d) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la Convocatoria, y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta.
- e) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, responsable de ejecutar el concurso de méritos público y abierto.
- f) La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con el concurso a través del correo electrónico activo y de uso personal, consignado por el mismo al momento de la inscripción, en caso de que

se presente cambio en la dirección de correo electrónico, el aspirante deberá informar dicha situación inmediatamente la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN contratada para ejecutar concurso de méritos público y abierto. Será responsabilidad exclusiva del aspirante cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no informar cambio o actualización del mismo crea un riesgo a cargo del aspirante.

- g) En virtud de la presunción de la buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre.
- h) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- i) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- j) Luego de realizada la inscripción a través de la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN contratada para ejecutar el concurso de méritos público y abierto, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: *“...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad de juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos”*.
- k) Las pruebas del concurso abierto de méritos se aplicarán en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, en las instalaciones indicadas por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Las inscripciones se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los 10 días hábiles de fijación del aviso de invitación de la convocatoria.

El aspirante debe realizar el procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplir a cabalidad los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN luego al link del proceso de selección de Gerentes Hospitales, revisar la guía de orientación al aspirante y posteriormente debe dirigirse al sistema de inscripción, e inicie el registro de acuerdo a las instrucciones del sitio.
- b) Lea cuidadosamente el Reglamento de inscripción que aparece en pantalla, el cual debe “aceptar” bajo su responsabilidad y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para continuar con el registro.
- c) Diligencie cuidadosamente el formulario de Inscripción y cerciórese de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
- d) Luego de realizada la inscripción en la página web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el Art. 4° del Decreto 4500 de 2005 el cual establece: *“...la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos”*.
- e) Al finalizar el proceso de inscripción, guarde e imprima la constancia de inscripción.
- f) Verifique en el módulo de consulta, su inscripción y cerciórese que la misma se encuentre diligenciada de manera correcta, así como el código y fecha de inscripción.

PARÁGRAFO 1. El aspirante deberá aportar en el momento de la inscripción formulario único de hoja de vida de Persona Natural del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), los documentos con los cuales cumple el requisito mínimo y los que pretende hacer valer en la prueba de valoración de antecedentes.

En todo caso, los documentos que se deben aportar en el momento de la inscripción, escaneados y organizados en el orden serán aquellos que indique la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN a través de instructivo debidamente publicado en su página web.

PARÁGRAFO 2. No obstante lo anterior si no se inscriben un número igual o superior a tres (3) aspirantes se dará inicio nuevamente al concurso de méritos.

CAPITULO V

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 18°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, realizará a todos los inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el Cargo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO de tercer nivel de atención, según el artículo 22.5 Del Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, en armonía con lo definido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidas a través del respectivo instructivo adoptado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y debidamente publicado en su página web.

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de NO ADMISIÓN y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que cumpla y acredite TODOS Y CADA UNO de los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será ADMITIDO para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, será INADMITIDO y no podrá continuar en el proceso de selección. En todo caso, será excluido en cualquier etapa del proceso cuando se constate esta circunstancia.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser adjuntados al momento de la inscripción

PARÁGRAFO: Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 19°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el momento de la inscripción, conforme a las especificaciones técnicas previstas en el correspondiente instructivo adoptado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, y determinadas en las siguientes disposiciones:

1. Estudios.

Para la acreditación del requisito de estudios, el participante debe allegar copia del diploma o acta de grado, expedidos por institución de educación superior autorizada y el respectivo registro o tarjeta profesional.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del diploma o acta de grado emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta convocatoria.

PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior se valorarán conforme a lo previsto en el Decreto 785 de 2005.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, será responsabilidad de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN exigir los documentos necesarios previstos en el Decreto 785 de 2005 y demás normas que los sustituyan o complementen dentro del marco legal, a fin de que el aspirante demuestre el perfil del cargo objeto de la convocatoria.

2. Experiencia profesional.

Para el cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN exigirá las correspondientes certificaciones que acrediten la experiencia, conforme a las previsiones hechas por el artículo 22.5 del Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014, según el cual se debe acreditar experiencia profesional de 4 años en el sector salud.

PARAGRAFO 1. Será responsabilidad de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN exigir los documentos necesarios previstos en el Decreto 785 de 2005 reglamentado por el Decreto 2484 de 2014 y demás normas que los sustituyan o complementen dentro del marco legal, a fin de que el aspirante demuestre el perfil del cargo objeto de la convocatoria.

PARAGRAFO 2. De acuerdo a lo previsto en la Resolución 165 de 2008, las certificaciones de experiencia deberán contener, los siguientes datos, además de los definidos en el instructivo adoptado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones desempeñadas.

ARTICULO 20°. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN. La recepción de la documentación se hará de conformidad con lo establecido en el instructivo adoptado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

ARTICULO 21°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por el Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014 para desempeñar el cargo de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO deberán presentarse en las condiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma legales vigentes citada y demás contemplados en el respectivo instructivo adoptado por la UNIVERSIDAD, no serán tenidas en cuenta para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos para el empleo, ni para la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo de Gerente, conforme a los requisitos exigidos y señalados en el Decreto 785 de 2005, reglamentado por el Decreto 2484 de 2014 y en la presente convocatorias, de no cumplirlos será excluido del proceso.

ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Los resultados serán publicados a partir de la fecha en que disponga la Junta Directiva, la misma que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

ARTICULO 24°. RECLAMACIONES CONTRA EL LISTADO DE NO ADMITIDOS. Las reclamaciones de los aspirantes no admitidos con ocasión de los resultados de la verificación de cumplimiento de requisitos mínimos, deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados ante La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN contratada para el desarrollo del proceso, a través de su página web.

Las reclamaciones serán recibidas y decididas por La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, antes de la aplicación de la primera prueba y comunicada a través su página web.

Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de no admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

Al aspirante admitido después de reclamaciones, le serán aplicadas las pruebas establecidas.

PARAGRAFO.- La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá garantizar el ejercicio de los recursos correspondientes en los casos aplicables y términos indicados por la ley.

ARTICULO 25°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN EL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones, así como la lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, serán publicadas en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en las aplicaciones determinadas para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO. Si el concurso es declarado desierto por no haber superado la etapa de verificación de requisitos mínimos, un número igual o superior a tres (3) aspirantes, se dará inicio nuevamente al concurso de méritos.

CAPÍTULO VI

CITACIÓN A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS. El aspirante para conocer el lugar, fecha y presentación de cada una de las pruebas, deberá consultar la página de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, que aplicará las mismas. En todo caso, las pruebas se aplicarán en la ciudad de Pasto Departamento de Nariño.

ARTÍCULO 27°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. A partir de la fecha prevista en el cronograma, el aspirante debe ingresar a la página Web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN contratada que aplicará las mismas, para obtener los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 28°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las Pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de los responsables del proceso de selección, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004. En todo caso, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá presentar el proyecto de implementación de medidas de seguridad y custodia de las pruebas a aplicar guardando la debida confidencialidad.

ARTÍCULO 29°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el proceso de selección, se presentarán ante la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su página web, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar el proceso de selección, para lo cual la Junta Directiva podrá suspender el proceso.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicará a través de la página web o en las aplicaciones determinadas por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para tal fin y que aplicó la prueba o trámite, siendo la publicación una responsabilidad de La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 1. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, previo informe de La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas o los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones. La decisión que exprese el resultado de cada actuación se adoptará mediante acto administrativo, expedido por la Junta Directiva, frente al cual procede únicamente el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 2. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

CAPITULO VII PRUEBAS

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008, las pruebas de conocimientos están orientadas a evaluar a los aspirantes en cuanto a los conocimientos normativos y técnicos relacionados con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la entidad y del cargo a proveer y, especialmente, los relativos al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Las pruebas de competencias estarán encaminadas a evaluar los factores: Orientación a resultados, Orientación al usuario y al ciudadano, Transparencia, Compromiso con la organización, Liderazgo, Planeación, Toma de decisiones, Dirección y desarrollo de personal y Conocimiento del entorno.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que serán aplicadas estarán a cargo de la Universidad contratada y se registrarán por los siguientes parámetros:

FASES	PESO PORCENTUAL	PARÁMETROS
FASE 1: PRUEBA DE CONOCIMIENTO S (Clasificatoria)	60%	PRUEBA ESCRITA (CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS: Sistema General de la Seguridad Social, Plan Nacional de la Salud Pública, MECI para Gerentes de Hospital, Planeación Estratégica, Costos y Presupuestos, Contratación Estatal y Gestión Humana)
FASE 2: PRUEBA DE COMPETENCIAS (Clasificatoria)	15%	PRUEBA ESCRITA (COMPETENCIAS): Orientación Resultado, Orientación al Ciudadano y Usuario, Transparencia, Compromiso con la Organización, Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal y Conocimiento del Entorno.

FASE 3: ENTREVISTA (Clasificatoria)	10%	PRUEBA DE COMPETENCIAS: Orientación Resultado, Orientación al Ciudadano y Usuario, Transparencia, Compromiso con la Organización, Liderazgo, Planeación, Toma de Decisiones, Dirección y Desarrollo de Personal y Conocimiento del Entorno.
FASE 4: EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES (Clasificatoria)	15%	HOJAS DE VIDA (NIVEL ACADÉMICO, EXPERIENCIA LABORAL)

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS. La prueba de conocimientos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del **GERENTE**.

Antes de la aplicación de la prueba de conocimientos, y con la debida antelación, se publicarán por la Universidad las guías de orientación al aspirante que contiene los correspondientes ejes temáticos, solo a título informativo.

La prueba sobre competencias está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo **GERENTE** de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 165 de 2008.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos, y la de competencias escritas, se aplicarán en una misma sesión a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. La **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** adelantará el proceso de selección y validará el protocolo de calificación y lo aplicará en la prueba de competencias, teniendo en cuenta el perfil de los **GERENTES**.

ARTÍCULO 32°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de Análisis de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica, laboral, relacionada con el empleo para el que concursa y tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de Análisis de Antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación, la experiencia acreditada por el aspirante y **que excedan los requisitos mínimos exigidos** para el empleo.

La **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de inscripción, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos decimales.

ARTÍCULO 33°. DOCUMENTOS REQUERIDOS. La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba Análisis de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el proceso de selección para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

ARTÍCULO 34°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de Análisis de Antecedentes se realizará sobre las condiciones de los aspirantes **que excedan los requisitos mínimos para ser Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.**

1. EDUCACIÓN: La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y sus deberes, la educación cumple una función social.

Para efectos del presente proceso de selección, es entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante Formación Académica o Capacitación.

En la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (educación no formal).

a. Educación Formal: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la

educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior, requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el decreto 1785 de 2014 compilado por el decreto 1083 de 2015.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Para efectos de la valoración de la Educación Formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

b. Educación Para El Trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar,

renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el Desarrollo Humano se acreditará a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

c. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y profesional relacionada debidamente acreditada.

La experiencia docente no será puntuada en el presente proceso.

Para efectos de la presente Convocatoria, la experiencia se definirá así:

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva

formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el Pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del Gerente.

PARÁGRAFO. En todo caso será responsabilidad de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN exigir la documentación necesaria para revisar la acreditación de los criterios de calificación aquí previstos de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 165 de 2008 y demás normas aplicables vigentes.

ARTÍCULO 35°. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las condiciones para la presentación de las pruebas escritas serán aquellas previstas por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en el correspondiente instructivo y/o guía de orientación que deberá ser debidamente divulgada en los medios de comunicación aquí señalados.

ARTICULO 36°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. A partir de la fecha PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, serán publicados los resultados de las pruebas escritas.

ARTICULO 37°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de las pruebas escritas, se recibirán y decidirán exclusivamente por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

ARTICULO 38°. PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados al momento de la inscripción, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al **15%** del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Convocatoria.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta reglamentación se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios exigidos como requisito mínimo para ejercer el empleo objeto de la convocatoria, no otorga puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos de estudios, la experiencia profesional y profesional relacionada que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El puntaje a otorgar es máximo 15. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:

PONDERACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES				
EXPERIENCIA		EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Para El Trabajo Y Desarrollo Humano	
50	10	30	10	100

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a

continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, por título obtenido así:

Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
35	30	25	10

1.1 Estudios no finalizados.

Cuando el aspirante no acredite el título correspondiente, se puntuarán los periodos cursados y aprobados en la misma disciplina, desagregando los puntajes de cada uno de los títulos de trata la tabla anterior, según la relación que se describe a continuación:

PERIODO ACADÉMICO	PUNTAJE
Cada semestre aprobado de doctorado afín a las funciones de Gerente.	7.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 4 semestres	
Cada semestre aprobado de Maestría afín a las funciones de Gerente.	8.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 3 semestres	
Cada semestre aprobado de Especialización afín a las funciones de Gerente.	10.0
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 2 semestres.	
Cada semestre aprobado de Carrera profesional afín a las funciones de Gerente.	0.8
En ningún caso se puntuarán semestres adicionales de la misma disciplina académica, cuando la suma de estos exceda un tope de 10 semestres.	

2. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano relacionado: La Educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 400 a 449	80
Entre 350 y 399	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (5) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios.

VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10
2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o más	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARAGRAFO: El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 38 de la presente reglamentación.

ARTICULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha PREVISTA EN EL CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA, serán publicados los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La **UNIVERSIDAD DE MEDELLIN** será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de su página web. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTICULO 44°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

ARTICULO 45. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas relacionadas con el cargo de Gerente de la E.S.E. Hospital Universitario Departamental de Nariño y la coincidencia de los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas.

La entrevista tiene carácter clasificatorio, se calificará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales, y su resultado será ponderado con base en un diez por ciento (10%) asignado a esta prueba.

PARÁGRAFO 1° La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, podrá aplicar la entrevista conformado grupos de hasta cinco (5) aspirantes, y mínimo con tres (3) jurados.

PARÁGRAFO 2° En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 581 de 2000, La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá garantizar que el grupo de jurados para la entrevista esté conformado en igual proporción por hombres y mujeres.

ARTICULO 46. CITACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, citará a la prueba de entrevista a los aspirantes que hayan sido admitidos al proceso, para lo cual publicará, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la aplicación de la prueba en su página web el cronograma respectivo.

La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN para adelantar el proceso de selección deberá garantizar en cada caso, un número plural impar de entrevistadores.

El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

ARTICULO 47°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. A partir de la fecha prevista en la convocatoria, serán publicados los resultados de la prueba de entrevista.

ARTICULO 48°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de entrevista, se recibirán y decidirán exclusivamente por La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, a través de su página web. El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados.

La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante a través de su página web.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN garantizará el ejercicio de los recursos respectivos en los casos previstos en la ley.

ARTICULO 49°. RESULTADOS FINALES DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

CAPITULO VIII

TERNA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 50°: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso de méritos público y abierto, conforme a lo previsto en la presente Convocatoria, a través de su página web.

Las pruebas se valorarán en una escala de 0 a 100 puntos, cuyos resultados se ponderarán de acuerdo con el peso que se le haya asignado a cada prueba dentro del proceso. La lista de candidatos para entregar a la Junta Directiva se elaborará en orden alfabético con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos, la cual deberá ser informada en medios de comunicación masiva, tales como la página web del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E., página web del IDSN y de la Gobernación de Nariño.

De la lista a que se refiere el inciso anterior, la Junta Directiva, mediante el mecanismo que ella determine, conformará la terna para la designación del Gerente de la respectiva empresa social del Estado.

PARÁGRAFO 1: El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por la Junta Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuándo compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante o excluirse al aspirante cuando se configure una causal prevista en este Acuerdo o en la ley.

PARAGRAFO 2: Si conforme al consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes no es posible conformar una terna de elegibles por parte de la Junta

Directiva con quienes hayan obtenido un puntaje ponderado igual o superior a setenta (70) puntos, se deberá dar inicio a una nueva convocatoria conforme a lo reglado en el presente acuerdo, para lo cual se deberá declarar desierto el Concurso mediante el acto administrativo respectivo por parte de la Junta Directiva y se ordenará nuevamente su apertura.

ARTICULO 51°. CONFORMACIÓN DE LA TERNA DE ELEGIBLES. Con los resultados de las pruebas, LA UNIVERSIDAD DE MEDELLIN consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del concurso abierto público de méritos y elaborará en estricto orden de mérito la terna de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo de GERENTE con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.

ARTÍCULO 52°. DESEMPATE EN LA TERNA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la terna de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado como GERENTE, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- a) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- b) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997.
- d) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:
 - 1. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos.
 - 2. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias.
 - 3. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.
- e) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- f) Finalmente, de mantenerse el empate, se dirimirá a través de sorteo, con la presencia de todos los interesados.

ARTÍCULO 53°: PUBLICACIÓN DE LAS TERNAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha prevista en el cronograma, se publicarán oficialmente en la página web de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, los actos administrativos que conforman la terna de elegibles para el cargo de Gerente de la entidad.

ARTÍCULO 54°: MODIFICACIONES DE LA TERNA DE ELEGIBLES. La Junta Directiva de la E.S.E. de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Terna de elegibles al participante en el Concurso Abierto Público de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas, debidamente certificado por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, o excluirse al aspirante cuando se configure una causal prevista en este Acuerdo o en la ley.

La lista de elegibles también podrá ser modificada por la Junta Directiva, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas reubicando a uno o varios aspirantes cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Junta Directiva excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitido (a) al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. No cumple con el perfil previsto en el Decreto 785 de 2005 reglamentado por el Decreto 2484 de 2014.

ARTÍCULO 55° FIRMEZA DE LA TERNA DE ELEGIBLES. Una vez en firme la terna de elegibles, la Junta Directiva la publicará en el medio de publicidad dispuesto para la presente convocatoria.

La firmeza de la terna de elegibles se produce, cuándo vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, o cuándo las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LA TERNA DE ELEGIBLES . La terna de elegibles tendrá vigencia hasta que se efectúe la provisión del cargo de Gerente mediante nombramiento y el mismo sea posesionado en el cargo, previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 57°. POSESIÓN. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva terna de elegibles debidamente ejecutoriada y cumplida los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Gobernador procederá a la elección y posesión del Gerente conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007.

ARTÍCULO 58°. VIGENCIA. La presente convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, Gobernación de Nariño, UNIVERSIDAD DE MEDELLIN e Instituto Departamental de Salud de Nariño.

Para constancia se firma a los



PEDRO RODRIGUEZ MELO
Presidente Junta Directiva



GERMÁN MONTENEGRO FAJARDO
Secretario Ad hoc Junta Directiva